

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.-----

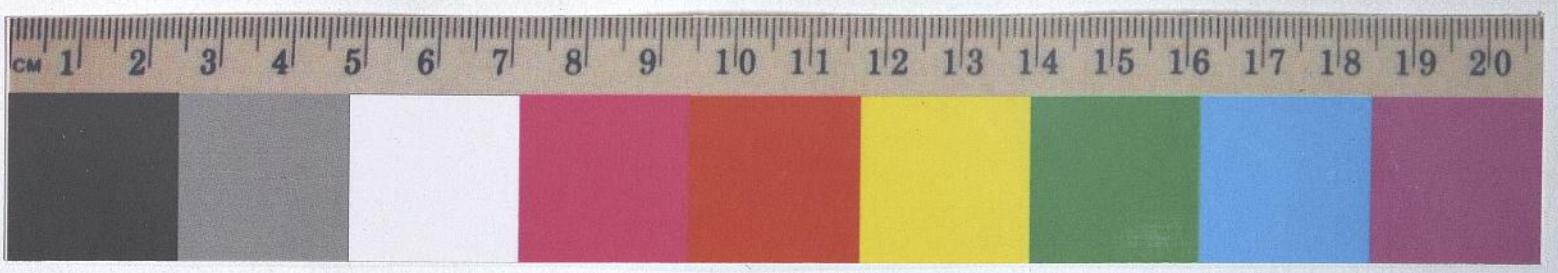
CERTIFICA.- Que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Miguel Morales Llerena es como sigue:-----

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo:-----
 Juan Miguel Morales Llerena, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-----
 Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de la sección pozos desde el 5 de diciembre de 1942 hasta el 24 de setiembre del corriente año percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. diarios incluido el valor de la ración.-----
 Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los 4 años de servicios prestados ó sean cuatro quincenas de S/. 52.50 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque # 472831 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-----
 Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-----
 Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, Octubre 24 de 1946.----- J.M.Morales Ll.-----Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-----Trujillo, Octubre veinticuatro de mil novecientos caurentiseis.-Por presentado con el cheque # 472831, por la cantidad de S/.210.000 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Miguel Morales Ll. que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos diez soles oro personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, setándose en autos la correspondiente diligencia; y otorgues la doble copia certificada que se solicita.
 CORCUERA.-----RUIZ REBAZA/-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-----En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Miguel Morales Llerena con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO ordenada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-----
 M.A. CORCUERA /-----J.M.MORALES Ll.-----J.W. RUIZ REBAZA
 Es fiel copia de su original a los que me remito.

AA-HCG 1.1
 CA: 2
 DO: 205
 FS: 4



Trujillo, 25 de Octubre de 1946.

EL AUXILIAR

J. W. Ruiz Rebaza.



Es como sigue:

EXCERPTO. Señor Inspector Regional del Trabajo: Juan Miguel Morales Llerena, por derecho propio y Elías Turri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de la sección pozos desde el 5 de diciembre de 1942 hasta el 24 de setiembre del corriente año percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.50. Distingo inclusive el valor de la ración. Debido a la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los 4 años de servicios prestados y sean cuatro quincenas de S/. 52.50 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO; el doctor Elías Turri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago de constancia en el cheque # 472831 c. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección. Su Despacho disponga que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio, en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su providencia autorizada y de la diligencia de entrega. Trujillo, Octubre 24 de 1946. Elías Turri L.V. J.M. Morales L.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque # 472831, por la cantidad de S/. 210.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Miguel Morales L.V. que se cumple en cancelar la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO que le corresponde percibir; APRUEBARE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de los doscientos diez soles oro personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, señalándose en autos la correspondiente diligencia; otorgues la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a las once y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Miguel Morales Llerena con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO ordenada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización por servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, señalándose en autos la respectiva diligencia; fué me después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A. CORCUERA. J.M. Morales L. J.W. Ruiz Rebaza.

Es fiel copia de su original a los que me remite.

LA HOJA 1
CA. P.
EX. 103
10. P.



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.-----

CERTIFICA.- Que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Miguel Morales Llerena es como sigue:-----

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo:-----
 Juan Miguel Morales Llerena, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-----
 Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de la sección pozos desde el 5 de diciembre de 1942 hasta el 24 de setiembre del corriente año percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50. diarios incluido el valor de la ración.-----
 Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los 4 años de servicios prestados ó sean cuatro quincenas de S/. 52.50 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque # 472831 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.-----
 Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-----
 Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, Octubre 24 de 1946.----- J.M.Morales Ll.-----Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-----Trujillo, Octubre veinticuatro de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque # 472831, por la cantidad de S/.210.000 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Miguel Morales Ll. que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos diez soles oro personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, setándose en autos la correspondiente diligencia; y otorgues la doble copia certificada que se solicita.
 CORCUERA.-----RUIZ REBAZA/-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.---En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Miguel Morales Llerena con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO ordenada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-----
 M.A. CORCUERA /-----J.M.MORALES Ll.-----J.W. RUIZ REBAZA
 Es fiel copia de su original a los que me remito.



Trujillo, 25 de Octubre de 1946.

EL AUXILIAR

Jorge Ruiz Rebasá
J. W. RUIZ REBASAA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad. -- Que el presente es un documento de pago de indemnización correspondiente al señor Juan Miguel Morales Llerena es como sigue:

ESCRITO. -- Señor Inspector Regional del Trabajo: Juan Miguel Morales Llerena, por derecho propio y ELLAS TURISTAS L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a U.S. decimos: Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de la sección pozos desde el 5 de diciembre de 1942 hasta el 24 de setiembre del corriente año percibiendo últimamente un jornal de S.3.50, diarios incluido el valor de la ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los 4 años de servicios prestados a sean cuatro quinones de S.52.50 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES OCHO; el doctor ELLAS TURISTAS L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consignó en el cheque # 472831 c/Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección. Su despacho dispuso que la cantidad que se consignó sea presta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia esta terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué recibir en la Hacienda Casa Grande otras viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro al decimos: que nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído oportuno y de la diligencia de entrega. Trujillo, Octubre 24 de 1946. J.M. Morales L. ELLAS TURISTAS L.V.

RESOLUCION DE PAGO. -- Trujillo, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque # 472831, por la cantidad de S.210.000 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6071, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Miguel Morales L.V. que se cumple en cancelar la cantidad presentada por la ley, con la consignación de la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES OCHO que le corresponde percibir; APRUEBARE DICHO PAGO y pásese la respectiva entrega de los doscientos diez soles oro personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, señalándose en autos la correspondiente diligencia; y otorgues la doble copia certificada que se solicita. CONCURRA. RUIZ REBASAA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once y media de la mañana, me presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Miguel Morales Llerena con el objeto de recibir la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ SOLES OCHO ordenada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Miguel Morales, mediante el endoso del cheque a su favor, señalándose en autos la correspondiente diligencia. Me despido del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A. CONCURRA. J.M. Morales L. ELLAS TURISTAS L.V. Es fiel copia de su original a los que me remite.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Juan Miguel Morales Llerena, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante en la Seccion Pozos desde el 5 de diciembre de 1942 hasta el 24 de setiembre del corriente año, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.50 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los cuatro años de servicios prestados o sean cuatro quincenas de S/.52.50 cada una lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago la consigna en el cheque N°472831 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe quedará totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hda. Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, octubre 24 de 1946

Juan Miguel Morales Llerena



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Juan Miguel Morales Herrera, por derecho propio
y Elías Torri L.V. por la Empresa Agrícola Chicomilco Limitada, se-
gun poder ya presentado ante su Despacho, a. U. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido pre-
stando servicios a la Empresa Agrícola Chicomilco Limitada como su-
dado en la Resolucion Tercera desde el 5 de diciembre de 1942 hasta
el 24 de setiembre del corriente año, percibiendo últimamente un
jornal de \$2.50 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicomilco Limitada
abonarle las indemnizaciones por los cuatro años de servicios
prestados o sean cuatro quincenas de \$2.50 cada una lo que
hace un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos, con el fin
de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago
de los conceptos en el expediente No. 472871 de Banco Popular del Perú y
orden del personal de la Inspeccion.

En despacho disponere que la cantidad que se
consigna sea puesta a disposicion del interesado quien debera
que con la cantidad que hoy recibe quedel totalmente cancelado
su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la respon-
sabilidad de la Empresa Agrícola Chicomilco Limitada por este con-
trato; dejandose constancia desde luego de que retirandose definiti-
vamente del servicio, no tiene por lo tanto que recibir en
la Hsa. Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los
trabajadores, y que por consiguiente no podra volver a dicha Ha-
cienda de la que debe desampararse.

Para los efectos legales de este recurso, em-
pues partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro al decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de
este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de

entrega.

Trujillo, octubre 24 de 1946

Gamara 226

[Handwritten signature]



30 SET 1946

4

MORALES JUAN MIGUEL LLERENA.-

Fecha de Ingreso : Diciembre 5 de 1942
 Ocupación : Ayudante Secc.Pozos.
 Jornal : S/. 2.50 y ración
 Gtas. Crrtes. : No debe.
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172595
 Vacaciones : Ha tenido 13 días con S/. 22.75 por el año 1945
 Observaciones :

Record de Trabajo

1942	5	Dicbre.	30	Junio	1944	1.	7/12	años.-
1944	26	Octubre	24	Setbre.	1946	1.	11/12	"

Tiempo de servicio total : 3. 6/12 años/-



oja.-

Jazaldiaz

fuero robo Farija

autorizados el pago indemnización en Trujillo con carta fecha sept. 30/1946. —

